

Mercaderes (Cauca), abril de 2023

Señor:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y
EXCEPCIONES
DEMANDANTE: EMIRO MUÑOZ ZAMBRANO.
DEMANDADO: RODRIGO DE JESÚS MADRID ROJO.
RADICADO: 2020-00044-00

DIEGO ALEJANDRO FUENTES OJEDA, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Mercaderes, Cauca, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.002.927.256 expedida en Popayán (Cauca), portador de la T.P. No. 317.195 del C.S. de la J, en virtud de la designación como Curador Ad-Litem de RODRIGO DE JESÚS MADRID ROJO, por medio del presente documento respetuosamente doy contestación a la demanda formulada pronunciándome sobre los hechos constitutivos de la misma y a la vez propongo excepciones de mérito, en los siguientes términos y con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en atención a que el suscrito, lo que esta es como auxiliar de justicia.

SEGUNDO: Me atengo a lo que se pruebe de acuerdo a la documental allegada por cuanto es el despacho el que determinara los efectos y validez del mismo.

TERCERO: Me atengo a lo que se pruebe ya que para el suscrito es difícil demostrar lo contrario por no tener contacto con el demandado.

CUARTO: Me atengo a lo que se pruebe de acuerdo a la documental allegada por cuanto es el despacho el que determinara los efectos y validez del mismo.

QUINTO: Me atengo a lo que se pruebe de acuerdo a la documental allegada.

EN SÍNTESIS, Y POR LO EXPUESTO, SEÑOR JUEZ:

Me opongo en lo posible a lo que su señoría considere de conformidad con las documentales aportadas. toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN PRESCRIPCIÓN: Es evidente que revisados las documentales se encuentran los elementos para determinar la prescripción de la acción cambiaria de conformidad con el artículo 789 del C.Co. toda vez que la fecha de vencimiento de la misma acaeció el 14 de julio de 2019 y presente suscrito se notifico el 23 de marzo de 2023, es decir, superado con creces el termino de tres años, termino que habla la norma de la prescripción de la acción cambiaria.

Todo lo cual debe ser verificado por el despacho judicial.

En consecuencia, así deberá ser declarado por su despacho, No obstante, solicito señor juez se verifique la autenticidad de las documentales obrantes en el expediente pues el suscrito las recibe en medio digital mediante email, por lo que sobe el particular es su señoría quien debe garantizar los derechos del demandado para el efecto.

SEGUNDA: EXCEPCIÓN OMISIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO (ARTICULO 784 # 4 Co.Co.): A pesar de que el C.G.P establece que la presente excepción debe tramitarse como recurso de reposición, no es menos cierto que en la interpretación conjunta de la norma, la ley 57 de 1887 en su articulo 5 dispone que si en los Códigos que se adoptan se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes: 1ª. La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general; En el caso que nos concierne, la regulación del C.G.P hace referencia al proceso ejecutivo en general, mientras que el Código de Comercio lo hace específicamente cuando se ejerce la acción cambiaria. En ese orden de ideas, el mecanismo procesal resultaría adecuado para atacar la omisión de los requisitos formales de un título valor en el trámite de un proceso ejecutivo son las excepciones.

Aclarada la interposición de esta excepción, me permito sustentar la misma en el sentido que el Código de Comercio en su artículo 621 nos fijó los requisitos generales de todo titulo valor, uno de ellos es la FIRMA de quien lo crea.

En este sentido, la persona que lo crea la norma lo ha llamado GIRADOR LIBRADOR, que en otras palabras es el ACREEDOR, es decir que para el asunto la firma del señor EMIRO MUÑOZ ZAMBRANO es un requisito indispensable para la existencia del título, toda vez que este es el GIRADOR y/o ACREEDOR en el presente asunto, firma que una vez revisado el TITULO VALOR no se encuentra, por ende, el titulo no cuenta con los requisitos formales de un título.

TERCERA: EXCEPCIÓN GENÉRICA; La que se declare probada en el transcurso del proceso

PETICIONES:

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. Excepción de: PRESCRIPCIÓN.
- b. Excepción de: OMISIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO
- c. Excepción de: EXCEPCIÓN GENÉRICA.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Que se ordene levantar las medidas cautelares decretadas, emitiendo las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, La Constitución Política de Colombia, el Código Civil Colombiano, el Código de Comercio, el Código General del Proceso y las demás normas pertinentes para el presente asunto.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

No presento. Me atengo a las que obren en el proceso, aportadas para el efecto.

TESTIMONIALES:

No presento.

INTERROGATORIO DE PARTE:

No presento.

ANEXOS

No presento.

DIEGO ALEJANDRO FUENTES OJEDA
ABOGADO

PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de esta contestación de la demanda, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito en: La secretaria del Juzgado o en el Barrio el Jardín, Cr 3 Cl 1 – 190 del Municipio de Mercaderes, Cauca. Celular 312 892 5274 / 316 526 7591 Email: diegof.lawyer@gmail.com

Los demás sujetos procesales en las direcciones aportadas para tal fin en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente



DIEGO ALEJANDRO FUENTES OJEDA
C.C. 1.002.927.256 de Popayán ©
T.P. 317.195 del C.S.J.